

CONSTANCIA SECRRTARIAL: señora Juez, para su conocimiento y fines legales pertinentes, le informo que el tutelante interpuso recurso de impugnación frente a una actuación desplegada por la parte accionada; así mismo le comunico que solicito la tramitación del incidente de desacato frente al auto admisorio de la acción.

Dayana Acevedo Gutierrez

Oficial Mayor.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Tutela
Accionante:	Julián Esteban Osorio Bustamante
Accionadas:	Compraventa Hola Zafiro
Radicado:	No. 05 001 40 03 005 <u>2020-00216</u> 00
Procedencia:	Reparto
Decisión:	No concede recurso- No da trámite a incidente

En la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA**, promovida por el señor **JULIAN ESTEBAN OSORIO BUSTAMANTE**, frente a LA COMPRAVENTA HOLA ZAFIRO representada legalmente por la señora MARLENY DEL SOCORRO ARREDONDO DE MEJÍA, se dictó el auto admisorio el día 7 de julio del año en curso, sin embargo, no se ordenó ninguna medida preventiva o urgente al respecto.

Es de anotar que, el incidente de desacato contemplado en el Decreto 2591 de 1991, debe mirarse como una de las formas de buscar el cumplimiento del fallo incumplido, para la garantía de los derechos del accionante; empero, con el auto admisorio de la acción se buscó la comparecencia de la accionada y la respuesta a ciertos requerimiento, por lo que no es viable dar continuidad a lo solicitado por el accionado.

En igual sentido, el pasado 21 de julio, se profirió la sentencia correspondiente en la que se dispuso tutelar a favor del señor Osorio

Bustamante los derechos de petición y acceso a la información, por lo que se ordenó a la accionada dar respuesta inmediata al accionado.

Dicha providencia fue notificada a las accionadas por medio de oficio remitido por correo electrónico, el cual fue recibido el día 8 de agosto de 2020. En dicha comunicación, se le advirtió a la parte accionada, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los señores Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponía del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En éste caso en particular, para la parte accionante señor JULIAN ESTEBAN OSORIO BUSTAMANTE, VENCIO EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2020, A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.), el término de ejecutoria del fallo de tutela que le fuera notificado, y tan solo el día 13 de agosto de 2020, a las seis y un minutos (6:01 P.M.), remitió al correo institucional un escrito por medio del cual expresa que impugna una actuación, recurso de apelación que resulta, EXTEMPORÁNEO frente a la sentencia y como consecuencia se tendrá como no propuesto.

Debe acotar el Juzgado además que, solo proceden los recursos contemplados en nuestro ordenamiento jurídico frente a las actuaciones desplegadas por el despacho conecedor, las demás que provengan de las partes son meramente informativas y cumplen con la función de brindar el conocimiento necesario a esta juzgadora para poner fin a los conflictos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de dar trámite al incidente de desacato propuesto, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, formulado por JULIAN ESTEBAN OSORIO BUSTAMANTE., por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

3.-Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que venció el término de que disponían las partes, para presentar la impugnación frente a la sentencia de primera instancia en la presente acción de tutela y que ninguna de ellas lo hizo oportunamente, se ordenó remitir el expediente formado ante la Honorable Corte Constitucional para efectos de la eventual revisión desde el día 10 de abril de 2019.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.